

040 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 040
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		04/11/2021	482	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y trimestres I y II de 2021, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, constituida por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 41.181.984 pesos), para que esta ampare al contrato de concesión GCA-161 durante la octava anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021, numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental (con vigencia menos a seis (6) meses) y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó dicha licencia al proyecto minero, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2020 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021, , para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que el formato básico minero anual 2019, será objeto de evaluación en próximo concepto técnico de evaluación de obligaciones al contrato de concesión GCA-161, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021.

INFORMAR al titular, que una vez obtenida la viabilidad ambiental, podrá ser inscrito en listado del RUCOM.

INFORMAR al titular, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título GCA-161, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co

INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° GCA-161 causada hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 239 del 19 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0178-17	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ		04/11/2021	483	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0178-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para el mineral arena de río, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por su valor asegurado y la falta de la firma del tomador, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formato Básico Minero Anual, adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</p>
------	-----------	--------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 del mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-581 del 28 de diciembre de 2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 046 del 07 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 26644-0 del 26/05/2021 y FBM Anual junto con su plano de labores del año 2019 mediante radicado No. 26642-0 del 26/05/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0178-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0178-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 245 del 23 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		04/11/2021	484	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 601-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008 para gravas, teniendo en cuenta que la titular realizó los pagos faltantes para cada periodo, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que la titular realizó los pagos faltantes para cada periodo, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cancelados con los intereses generados a la fecha de pago de cada obligación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término</i></p>

improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales de 2005, 2006 y 2007, dado que el sistema se encuentra habilitado para radicar esta información, tal y como se puede apreciar en los ABC emitidos por la Agencia Nacional de Minería para la presentación de FBM por ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas correspondientes a III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, dado que en el PTO aprobado se estableció la extracción de arenas y gravas de río, por lo tanto, independiente de que la producción sea cero se debe reportar en el respectivo formulario, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cancele los faltantes en el pago de las regalías del I y II trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 de acuerdo a los valores establecidos en la siguiente tabla:

Fecha pagó	Trimestre	Saldo
02/08/2021	I-2012	\$2.35
17/07/2012	II-2012	\$24
26/07/2012	II-2012	\$2.68
24/10/2019	III-2019	\$1.21

24/01/2020	IV-2019	\$67
20/04/2020	I-2020	\$134
29/04/2020	I-2020	\$3.27

Lo anteriormente citado, es recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, de acuerdo con lo requerido en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22 de marzo de 2020, y/o constancia de la radicación del mismo ante la alcaldía de su jurisdicción y ante la ARL, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2019 y 2020, serán evaluados posteriormente por el SIGM ANNA Minería, con la emisión del concepto correspondiente, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021.

INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 601-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 248 del 24 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO Y OTROS		04/11/2021	485	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-282 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: REQUERIR a los titulares, para que alleguen el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, REQUERIR a los titulares, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, REQUERIR a los titulares para que allegue los formularios de regalías corregidos de forma individual por trimestre y su pago asociado, correspondiente a los III y IV Trimestre del año 2011; I, II, III y IV Trimestres de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, REQUERIR a los titulares, para que alleguen las regalías de los trimestres II, III y IV de los años 2019 y 2020 para el mineral de Oro Filón, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, REQUERIR a los titulares, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 para el mineral de Oro Filón, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES RECORDAR a los titulares que, una vez obtengan el instrumento ambiental deben presentar el Informe Anual de Labores Mineras realizadas y el Programa de Labores Mineras a ejecutar según la Resolución No. 604 del 13 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021</p>

						<p><i>RECORDAR a los titulares que basado en el artículo 330 de la ley 1955 de 2019 determino monto de las regalías para los RPP, que para el caso de ORO FILON será del 2,0%, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>RECORDAR a los titulares que NO PUEDEN realizar labores mineras hasta tanto cuenten con el acto administrativo que otorga el instrumento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, ya que dicho título no tiene Viabilidad Ambiental y no está autorizado para realizar actividades de explotación.</i></p> <p><i>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP-282 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 252 del 24 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0309-17	OLIVERIO CASTILLO VANEGAS Y HECTOR MARIO OCAMPO SUAREZ		04/11/2021	486	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0309-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.595.095), de acuerdo a lo</i></p>

					<p><i>recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los porcentajes de arena y grava que se extraen del área, con el fin de liquidar correctamente la póliza minero ambiental y realizar un seguimiento correcto a las cantidades extraídas de cada mineral, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del Formatos Básicos Mineros anual de 2018, debido a que la producción no coincide con lo reportado para pago de regalías en los mismos periodos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del Formatos Básicos Mineros correspondientes a la anualidad 2019 y anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento del informe de fiscalización No. 298 del 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 253 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0309-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 253 del 24 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		04/11/2021	487	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 214-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009 para los minerales oro y grava, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021.</p>

					<p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018, para el mineral gravas por el faltante requerido de acuerdo al FBM anual de 2018, dado que el titular canceló los valores de forma correcta con los intereses generados a la fecha de pago de las obligaciones, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020 para el mineral gravas, dado que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los respectivos soportes de pago, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR la respuesta presentada por el titular frente a los requerimientos del Auto PARMA No. 031 del 06 de enero de 2021, que dio traslado de los resultados del informe de seguimiento en línea No. 078 del 28 de diciembre de 2020. No obstante, el cumplimiento de lo anterior será verificado en una próxima visita al área, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue a esta autoridad minera la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$31.769.205), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para el mineral gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero anual de 2019, será evaluado posteriormente por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, cuenta con un saldo total a favor por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$724), resultantes de sumar el saldo a favor relacionado en el presente concepto por valor de SESENTA Y DOS PESOS (\$62), al saldo a favor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$662), excedente del pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2019, señalado en el concepto técnico PARMA No. 208 del 17 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, valuadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 214-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al titular del numeral 2.9 del concepto técnico PARMA No. 415 del 14/08/2020, relacionado con la revisión de la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_214-17 y fecha de elaboración 22-07-2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>VERIFICAR el estado del trámite de notificación de la Resolución VCT 1755 del 11 de diciembre de 2020, en la cual se resolvió el trámite de cesión de derechos, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 255 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 255 del 27 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	LH0001-17	JORGE ELIECER SABOGAL R. Y EDELBERTO LARGO S.		04/11/2021	488	<p>DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0001-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones mineras y ambientales del título, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021 a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021 a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
------	-----------	---	--	------------	-----	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción (arenas y gravas) correspondientes a los trimestres I y II de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I y II del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social (PGS) de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA NOVENA del contrato, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, se solicitará inscripción del Contrato de Concesión No. LH0001-17 como explotador minero autorizado el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH-0001-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 262 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		04/11/2021	489	<p>" DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 759-17 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR canon superficiario de segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje</i></p>

					<p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005022 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 15.866.066 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 05/08/2021.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de recebo, arena y grava de cantera correspondientes a los trimestres II del año 2019 y I del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del PTO, como lo establece el concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena, Grava y Recebo, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, como lo establece el concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue diligenciados los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA, como lo establece el concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías del trimestre IV del año 2019 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera, como lo establece el concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera, como lo establece el concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 759-17 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se aclara el ítem FORMATOS BASICOS MINEROS que respecto al AUTO PARMZ-289 del 15/09/2020 que acogió el concepto técnico PARMZ-408 del 12/08/2020 en el ítem FORMATOS BASICOS MINEROS, se evidencio un error de transcripción y los requerimientos realizados no son correctos, ni tampoco lo aprobado en este ítem, según lo establecido en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, sin lugar a cambios de fondo en la decisión contentiva en el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 047 del 03 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		04/11/2021	490	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 559-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de</i></p>

					<p>septiembre de 2021 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR A LA TITULAR NUEVAMENTE bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 232), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de río del trimestre IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, se evidencia en la plataforma digital ANNA MINERIA la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2018 con radicados No. 16993-0 y 16995-0 del 08/12/2020, 2019 con radicado No. 16954-0 del 07/12/2020 y 2020 con radicado No. 27795-0-0 del 18/06/2021, los cuales, serán sujetos a evaluación técnica en el siguiente concepto a realizar, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 599-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 599-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	HEM-082	CLARA INÉS JARAMILLO VELEZ		04/11/2021	491	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEM-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021, para los minerales arenas y gravas, toda vez que fueron canceladas por el valor adecuado, dentro del plazo establecido y los formularios reposan al interior del expediente del contrato de concesión HEM-082, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la póliza minero ambiental, la cual debió ser constituida por valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 58.103.882 pesos), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue ajuste por valor de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$64.815) más los intereses causados desde el día 17 de abril de 2020, por concepto de pago de las regalías del trimestre I de 2020, para los minerales arenas y gravas, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>INFORMAR al titular que, las pólizas allegadas, deben estar firmadas por el tomador o titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del contrato de concesión HEM-082, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HEM-082 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 265 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO		04/11/2021	492	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKB-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.2 (liquidación de la póliza), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los tramites adelantados para el proceso de sustracción de área, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, ya que de acuerdo con la evaluación técnica PARMZ-005 del 12 de enero de 2018, se concluyó que no se consideraba pertinente reiterar el requerimiento de complementos al PTO, ya que sin la sustracción ambiental no se tenía correctamente definida el área que podría ser utilizada en el proyecto minero y sobre la cual se proyectarían las diferentes obras mineras, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental y constancia reciente de los trámites adelantados para el proceso de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y/o certificado de los trámites realizados ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>correspondiente a los trimestres I y II del año 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GKB-113 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 283 del 10 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0169-17	DIGNA DOLORES OSORIO AYA		04/11/2021	493	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0169-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para los minerales</p>
------	-----------	--------------------------	--	------------	-----	--

					<p>arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cuentan con los recibos de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005138, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de 2021 (liquidación de la póliza), para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2018, anual de 2018 y I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación del Formato Básico Minero anual de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,</i> <i>la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cancele el faltante para el pago de las regalías del I trimestre de 2018 para el mineral arenas de río, por valor de CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$191), más los intereses que se generen hasta</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los cuatro trimestres de 2018 para el mineral gravas de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, para los minerales arenas y gravas de río. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de cumplimiento dar cumplimiento con los informes de las visitas de fiscalización integral No. 011 del 17/04/2019 y 218 del 16/10/2019, respectivamente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0169-17, causadas hasta la fecha de elaboración del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, sus reiterados incumplimientos están siendo estudiados por esta autoridad minera para resolver de fondo las obligaciones contractuales que se adquirieron con la ANM, la cual da pie para que los verros en el proceder por parte del titular, haga entrever una decisión de caducidad del título.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 284 del 10 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ILC-09571	Antonio María Gallego Marín y Mauricio José Céspedes Gallego		29/10/2021	477	<p>...” 1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine la elaboración del SG-SST y registren la implementación del mismo mediante soportes físicos. (planes de trabajo, procedimientos, capacitaciones, elementos y equipos para atención de emergencias). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, antes de dar inicio a las campañas de extracción de material, sean solicitados y archivados en físico los pagos de seguridad social vigentes del personal contratista que ejecuta las labores de extracción. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</p>
------	-----------	--	--	------------	-----	---

						<p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 170 del 21 de octubre de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	LH0219-17	ANA ODILIA GRAJALES GARCIA		29/10/2021	478	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0219-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se disponga adecuadamente los suelos removidos durante la ejecución de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme y mantenga en buen estado el sistema de drenaje de la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente las labores de explotación de acuerdo a lo establecido en PTO aprobado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

5. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme taludes de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

6. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

7. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

8. *REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que oriente y garantice la ejecución de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el PTO. que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO a la corporación autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS -, para que actúe según su competencia.*

2. *DAR TRASLADO a la alcaldía municipal de Filadelfia (Caldas), para que actúe según su competencia.*

3. *INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 171 del 22 de octubre de 2021.*

4. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	LH0040-17	JESÚS DAVID MONTROYA RIVERA		03/11/2021	480	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0040-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 148 del 28 de septiembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0227-17	JAIRO RENGIFO LARGO		03/11/2021	481	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0227-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas correspondiente, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización No. 149 del 29 de septiembre de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de noviembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales